



E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 95 EPRE
EXPTE. N° 75/12 EPRE.-

PARANA, 14 de Agosto de 2012

VISTO:

El Decreto N° 734/12 GOB, las Resoluciones Nros. 1169/08, 652/09, 666/09, 347/10, 202/11, 1301/11, 255/12 SEN, la Nota SSEE N° 870/11, la Nota SE N° 8752/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- ha presentado para su aprobación los nuevos Cuadros Tarifarios para el período Agosto-October de 2012;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79°, segundo párrafo del Decreto N° 1300/96, dicho Cuadro resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que a tal efecto deben tenerse en cuenta:

- 1) La Resolución N° 1169/08 SEN que estableció nueve precios mayoristas para los distintos sectores del Mercado Eléctrico, introduciendo nuevas aperturas a lo resuelto oportunamente por las Resoluciones Nros. 93/04, 824/04 y 1434/04 SEN.
- 2) La Resolución N° 255/12 de la Secretaría de Energía de la Nación que estableció los precios mayoristas para el período Agosto-October de 2012.
- 3) La consideración del Reajuste de Subsidio del Estado Nacional como Costo Mayorista de Compra del Distribuidor.
- 4) El reconocimiento de las variaciones en el cálculo del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, establecido en la Ley N° 25957 y Resolución N° 1061/05 para la facturación que se emita a partir de Agosto de 2005.
- 5) El reconocimiento del Cargo Tarifario identificado como "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM" creado por Resolución N° 1866 SEN.
- 6) El reconocimiento del canon correspondiente a la construcción de las Ampliaciones del Sistema de Transporte. En este aspecto cabe recordar que si



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 95 EPRE
EXPTE. N° 75/12 EPRE.-

bien los ajustes por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), autorizados por el ENRE, son objetados ante el citado Organismo, tal cuestión excede a la Distribuidora, siendo aplicable en este caso lo dispuesto por el Artículo 30°, inciso c) de la Ley N° 8916. Sobre este ítem se puntualiza la autorización efectuada por el EPRE mediante Resolución N° 159/05, para que ENERSA efectúe los pagos correspondientes;

- 7) El diferimiento de la aplicación de la cláusula de actualización trimestral de los de los Costos de Distribución según lo establecido en el ANEXO IV: “Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de ENERSA;
- 8) La no utilización del Fondo de Estabilización de Precios Estacionales FEPPE.
- 9) El Anexo II de la Resolución N° 1301/11 SEN donde tipifica actividades económicas según el “Codificador de Actividades” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que serán excluidas de la aplicación de subsidios;
- 10) La identificación dentro de las áreas de concesión de Countries, Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o Clubes de Chacras, entendiéndose como tales a aquellas urbanizaciones o predios cerrados o semicerrados no integrados al ejido urbano y que cuentan con servicios comunes, seguridad privada, etc. que comprendan a usuarios Residenciales.
- 11) La habilitación de un registro de renuncia a la percepción del Subsidio de Estado Nacional para todos los usuarios del servicio eléctrico;
- 12) La necesidad de mantener un mecanismo de compensación que neutralice el efecto de incluir dentro del cuadro tarifario los Reajustes de Subsidios facturados por CAMMESA y lo percibido de los usuarios finales mediante el Cuadro Tarifario;

Que a fs. 71/72 y 152 del Expediente de la referencia se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, respectivamente;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;



E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 95 EPRE
EXPTE. N° 75/12 EPRE.-

Que por Decreto N° 1127/96 se ha dispuesto la Intervención del Ente, por lo que en uso de sus facultades;

LA INTERVENCION DEL EPRE
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en las Resoluciones 1169/08 y 255/12 SEN para la determinación de los cargos del ANEXO I y IV, según el siguiente detalle:

Precio Potencia \$POTREF: 2039,84 \$/MW-mes
Precio Energía \$PEST

	PEST PICO \$/MWh	PEST RESTO \$/MWh	PEST VALLE \$/MWh
Residenciales <= 1000 kWh/bim Art 5° y ANEXO VIII Res SE 1169/08	31,67	26,79	20,39
Residenciales > 1000 <= 1400 kWh/bim Art 4° Res SE 255/12	40,67	35,74	29,34
Residenciales > 1400 <= 2800 kWh/bim Art 5° Res SE 255/12	49,67	44,40	37,99
Residenciales > 2800 kWh/bim Art 6° Res SE 255/12	67,37	62,32	55,89
Alumbrado Público Art 9° y ANEXO XII Res SE 1169/08	38,7	33,73	27,68
Generales <4000 kWh/bim Art 10° y ANEXO XIII Res SE 1169/08	66,05	55,69	48,06
Generales >= 4000 kWh/Bim Art 11° y ANEXO XIV Res SE 1169/08	75,05	64,65	57,01
T2 y T3 <300 kW Art 2° y ANEXO VII Res SE 1169/08	75,75	64,35	57,31
T3 >=300 kW Art 12° y ANEXO XV Res SE 1169/08	105,75	94,21	87,15



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulator de la Energía

RESOLUCION N° 95 EPRE
EXPTE. N° 75/12 EPRE.-

ARTICULO 2°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en la Resolución N° 1169/08 SEN para la determinación de los cargos del ANEXO II y V, según el siguiente detalle:

Precio Potencia \$POTREF: 2039,84 \$/MW-mes

Precio Energía \$PEST

	PEST PICO \$/MWh	PEST RESTO \$/MWh	PEST VALLE \$/MWh
Residenciales <= 1000 kWh/bim Art 5° y ANEXO VIII Res SE 1169/08	31,67	26,79	20,39
Residenciales > 1000 <= 1400 kWh/bim Art 4° Res SE 255/12	61,67	56,65	50,22
Residenciales > 1400 <= 2800 kWh/bim Art 5° Res SE 255/12	90,67	85,51	79,06
Residenciales > 2800 kWh/bim Art 6° Res SE 255/12	150,67	145,24	138,73
Alumbrado Público Art 9° y ANEXO XII Res SE 1169/08	38,7	33,73	27,68
Generales <4000 kWh/bim Art 10° y ANEXO XIII Res SE 1169/08	66,05	55,69	48,06
Generales >= 4000 kWh/Bim Art 11° y ANEXO XIV Res SE 1169/08	75,05	64,65	57,01
T2 y T3 <300 kW Art 2° y ANEXO VII Res SE 1169/08	75,75	64,35	57,31
T3 >=300 kW Art 12° y ANEXO XV Res SE 1169/08	105,75	94,21	87,15

ARTICULO 3°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en la Resolución N° 202/11 SEN para la determinación de los cargos del ANEXO III y VI, según el siguiente detalle:

Precio Potencia \$POTREF: 2039,84 \$/MW-mes

Precio Energía \$PEST



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 95 EPRE
EXPTE. N° 75/12 EPRE.-

	PEST PICO \$/MWh	PEST RESTO \$/MWh	PEST VALLE \$/MWh
Art 7° Res SE 202/11	329,26	318,81	309,17

ARTICULO 4°: Disponer que para la facturación en Tarifa 5 – Otros Distribuidores Provinciales, los Distribuidores considerarán la composición de venta incluyendo las pérdidas del punto de suministro, según la siguiente apertura:

- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales que no superen los 500 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales mayores a los 1400 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso No Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales menores a 2000 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso No Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales igual o mayor a 2000 kWh.
- kWh en Tarifa 4 Alumbrado Público.
- kWh en Tarifa 3 con potencias facturadas mayor o igual a 300 kW.
- kWh Resto.

La información anteriormente detallada deberá desagregarse entre facturación de consumos Con Subsidios y Sin Subsidios.

ARTICULO 5°: Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de la Resolución N° 93/2004 SEN, Resolución N° 842/2004 SEN, Resolución N° 1434/2004 SEN, Resolución N° 1169/08 SEN, Resolución N° 1301/11 y las que en el futuro se emitan sobre este tópico, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista -MEM- como Agentes de Mercado.

ARTICULO 6°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial Con Subsidios, contenidos en el ANEXO I de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1° de Agosto y hasta las 24 horas del día 30 de Setiembre de 2012, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctricos de jurisdicción Provincial.



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 95 EPRE
EXPTE. N° 75/12 EPRE.-

ARTICULO 7°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial Con Subsidios, contenidos en el ANEXO II de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1° de Octubre y hasta las 24 horas del día 31 de Octubre de 2012, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctricos de jurisdicción Provincial.

ARTICULO 8°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial Sin Subsidios, contenidos en el ANEXO III de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1° de Agosto y hasta las 24 horas del día 31 de Octubre de 2012, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctricos de jurisdicción Provincial.

ARTICULO 9°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial Con Subsidios y Sin Valor Agregado de Distribución (VAD) que conforma el ANEXO IV de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial para la desagregación del costo del suministro según los establece la Nota SSEE N° 870 Ítem 4 para el período 1° de Agosto y hasta las 24 horas del día 30 de Setiembre de 2012.

ARTICULO 10°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial Con Subsidios y Sin Valor Agregado de Distribución (VAD) que conforma el ANEXO V de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial para la desagregación del costo del suministro según los establece la Nota SSEE N° 870 Ítem 4 para el período 1° de Octubre y hasta las 24 horas del día 31 de Octubre de 2012.

ARTICULO 11°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial Sin Subsidios y Sin Valor Agregado de Distribución (VAD) que conforma el ANEXO VI de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial para la desagregación del costo del suministro según los establece la Nota SSEE N° 870 Ítem 4 para el período 1° de Agosto y hasta las 24 horas del día 31 de Octubre de 2012.

ARTICULO 12°: Establecer que las Distribuidoras Provinciales deberán dar cumplimiento al Artículo 10° de la Resolución N° 652/09 SEN en lo referido a la exposición en la facturación del “Subsidio Estado Nacional”.

ARTICULO 13°: Establecer que las Distribuidoras Provinciales deberán aplicar el Cuadro Tarifario que conforma el Anexo III de la presente, a todos los usuarios cuya



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulator de la Energía

RESOLUCION N° 95 EPRE
EXPTE. N° 75/12 EPRE.-

actividad económica según el “Codificador de Actividades” de la AFIP figure en el Anexo II de la Resolución 1301/11 SEN.

ARTICULO 14°: Determinar que las Distribuidoras Provinciales deberán aplicar el Cuadro Tarifario que conforma el Anexo III de la presente, a los usuarios que hayan renunciado al Subsidio del Estado Nacional.

ARTICULO 15°: Establecer que las Distribuidoras Provinciales deberán aplicar el Cuadro Tarifario que conforma el Anexo III de la presente, a los usuarios residenciales que conforman Countries, Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o Clubes de Chacras.

ARTICULO 16°: Disponer que las Distribuidoras Agentes del MEM deberán mantener el mecanismo de monitoreo, implementado por Resolución N° 75/12 EPRE, 0 que garantice la neutralidad de los importes de Reajustes de Subsidios facturados por CAMMESA a las Distribuidoras Agentes del MEM, y realizar los ajustes que correspondan, debiendo informar mensualmente al EPRE sobre el estado del mismo.

ARTICULO 17°: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y archivar.

DR.CP MARIO GUSTAVO GRAGLIA
Subinterventor EPRE

ARQ. FRANCISCO E. TAIBI
Interventor EPRE